

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 348 2023-GRU-GRI

Pucallpa, 23 NOV. 2023

VISTOS: La CARTA N° 116-2023-CONSORCIO COLONIA DEL CACO, el CERTIFICADO MÉDICO N° 098219, la CARTA N° 007-2023-PNCN/COPE, el INFORME N° 257-2023-HSYV, el INFORME N° 7212-2023-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 7981-2023-GRU—GGR-GRI INION LEGAL N° 086-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N° 027-2023-GRU/C-EZPR, INFORME N° 054-2023-NNRA-CCP y el OFICIO N° 1514-2023-GRU-GGR-ORAJ, y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre 2022 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°047-2022-GRU-GGR con la empresa CONSORCIO COLONIA DEL CACO, integrado por la empresa: OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C (40%), y la CONSTRUCTORA EL HALCÓN S.A.C (60%) para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 13,213,107.62 (Trece Millones Doscientos Trece Mil Ciento Siete y 62/100) incluido IGV. Con un plazo de ejecución de Doscientos cuarenta (240) días calendarios. Perfeccionamiento del Contrato que proviene en virtud del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 014-2022-GRU-GR-CS;

Que, revisado el Contrato de Ejecución de obras antes descrito en su Clausula Sexta: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones previstas en el artículo 176 del Reglamento";

Que, de allí debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";

Que, como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último;

Que, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

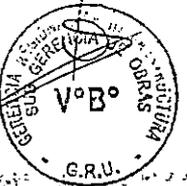
Que, con fecha 29 de diciembre 2022 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°047-2022-GRU-GGR con la empresa CONSORCIO COLONIA DEL CACO, y conforme a la información técnica existente en el presente expediente administrativo se puede advertir que con fecha 14 de abril del 2023 se dio inicio a la ejecución de la obra, teniendo como fecha programada para su culminación el 14 de diciembre del 2023;

Que, con CARTA N° 116-2023-CONSORCIO COLONIA DEL CACO de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el representante legal del CONSORCIO COLONIAL DEL CACO adjuntando el CERTIFICADO MÉDICO N° 098219 de fecha 02/11/2023 suscrita por el Médico Cirujano FERNANDA CAROLINA ESCUDERO SALDAÑA (CMP N° 098219), y la CARTA N° 007-2023-PNCN/COPE emitido por el Ing. Civil CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO (CIP N° 255654) de fecha 03/11/2023, por la cual Plantea su Renuncia por Motivos de Salud en el Cargo de Especialista en Calidad de la Obra. Solicita el Cambio de su Especialista en calidad de Obra Ing. Civil N° CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO (CIP N° 255654) por el Ing. Civil HUMBERTO KAÑUSO VIZCARRÁ MENDOZA (CIP N° 267815);

Que, en consecuencia, el plazo legal de los 60 días calendarios, que tiene como obligación de la Contratista que su personal clave y/o especialista, planteado para el perfeccionamiento del contrato está comprendido desde la fecha de inicio de ejecución de la obra desde el 19 de abril del 2023, y vence el 18 de junio del 2023. En consecuencia, el cambio del Especialista en Calidad de Obra solicitada por la Contratista con CARTA N° 110-2023-CONSORCIO COLONIA DEL CACO de fecha 06 de noviembre del 2023, se encuentra dentro del primer presupuesto legal correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis;

Que, con CARTA N° 110-2023-CONSORCIO COLONIA DEL CACO de fecha 06 de noviembre del 2023 suscrito por el representante legal del CONSORCIO COLONIAL DEL CACO adjuntando el CERTIFICADO MÉDICO N° 098219 de fecha 02/11/2023 suscrita por el Médico Cirujano FERNANDA CAROLINA ESCUDERO SALDAÑA (CMP N° 098219), y la CARTA N° 007-2023-PNCN/COPE emitido por el Ing. Civil CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO (CIP N° 255654) de fecha 03/11/2023, por la cual Plantea su Renuncia por Motivos de Salud en el Cargo de Especialista en Calidad de la Obra. Solicita el Cambio de



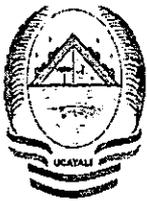
Región Productiva

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

pág. 2



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

su Especialista en calidad de Obra Ing. Civil CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO (CIP N° 255654) por el Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA (CIP N° 267815);

Que, para el perfeccionamiento del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR**, aprobó como Especialista en Calidad de Obra Ing. Civil CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO (CIP N° 255654), conforme a las exigencias técnicas de Formación Profesional, Experiencia y Calificación lo expresamente señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 014-2022-GRU-GR-CS, que exigía los siguientes parámetros técnicos:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos

| N° | Cargo - rol del plantel profesional clave | Cantidad | Formación Académica | Grado o título profesional. |
|----|---|----------|---|-----------------------------|
| 7 | Especialista en calidad de obra | 01 | Ingeniero civil o ingeniero de materiales | Titulado |

Que, el nuevo profesional propuesto para el cargo de Especialista en Calidad de Obra es el Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA (CIP N° 267815), que se advierte del Certificado de Habilidad Profesional expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 31 de octubre del 2023, dicho profesional es de la especialidad profesional de CIVIL, incorporado a dicho colegio profesional con fecha 30 de setiembre del 2021, y vigencia profesional de dicho certificado acotado al 31 de mayo del 2024. Por lo que, por dichas consideraciones se advierte que dicho profesional ha cumplido con la exigencia técnica señalada en las bases integradas que requiere la formación académica, y del grado académico y esta colegiado;

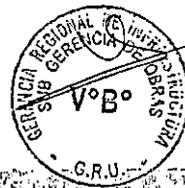
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

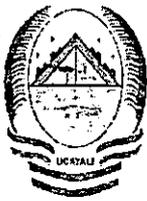
Requisitos

| N° | Cargo - rol del plantel profesional | Tiempo de experiencia | Computo de la experiencia | Cargos/puestos desempeñados | Especialidad requerida |
|----|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------|--|------------------------|
| 7 | Especialista en calidad de obra | 01 año | Desde la Colegiatura | Especialista en calidad y/o ingeniero jefe de control de calidad y/o ingeniero de materiales y/o especialista en control de calidad y/o especialista en materiales | En Obras en general |

Que, el nuevo profesional propuesto Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA (CIP N° 267815), referente a su EXPERIENCIA PROFESIONAL requerida en las bases integradas para asumir el cargo de Personal Clave ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA del plantel de la Contratista encargada de la Ejecución de la Obras, exige Un (01) año en obras en general;

Que, en este punto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Opiniones N° 120-2017/DTN, N° 105-2015/DTN..





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, cabe precisar que la normativa no indica expresamente la forma en que debía acreditarse la experiencia del personal profesional propuesto en la ejecución de obras. No obstante, dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento N° 723-2013/DSU el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria: estableció que "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto." Adicionalmente, el citado precedente administrativo indicaba que: "No será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el párrafo anterior".

Que, en tal sentido la EXPERIENCIA PROFESIONAL del Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA (CIP N° 267815), adjuntado son las siguientes:

- 1) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 25 de agosto del 2022 expedido el representante común del CONSORCIO ASS-UNU, donde certifica que el Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA con DNI N° 71450639, con CIP N° 267815, ha brindado servicios profesionales en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS DE AGUA, AIRE Y SUELO PARA LAS FACULTADES DE INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI" CUI N° 377741, en el Cargo: Especialista en Calidad, en el Periodo del 28/10/2021 al 25/08/2022, obra a cargo de la Entidad contratante Universidad Nacional de Ucayali. Es decir, tuvo un récord de servicios 10 MESES Y 28 DIAS CALENDARIOS.
- 2) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 07 de noviembre del 2023 expedido el representante común del CONSORCIO LORETO, donde certifica que el Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA con DNI N° 71450639, con RUC N° 20610086251, ha brindado servicios profesionales en la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE PEÑA NEGRA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" SNIP N° 377741- CUI N° 2338865, en el Cargo: Especialista en Calidad, en el Periodo del 07/08/2023 al 07/11/2023. Es decir, tuvo un récord de servicios 02 MESES Y 32 DIAS CALENDARIOS. Haciendo un periodo superior a UN AÑO CALENDARIO que requiere las Bases Integradas.

Que, de igual forma adjunta copia de la Carta S/N de fecha de recepción 02 de noviembre del 203 de Renuncia al Cargo de Especialista de Control de Calidad 2 al CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY. De igual forma adjunta la Carta N° 427-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA emitida por el representante común del CONSORCIO MANANTAY, dirigida al CONSORCIO COLONIA DEL CACO, remitiendo INFORMACION SOBRE PARTICIPACIÓN DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD, dejando constancia referente al Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA, tuvo una incidencia de participación de 0.70 con fecha de inicio del 26 de agosto del 2022 al 02 de noviembre del 2023. Para lo cual adjunta los Cronogramas de Participación del Plantel Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026) SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", desde el periodo comprendido de los meses de SETIEMBRE DEL 2022 A MARZO DEL 2023, donde figuran como Especialista de Control de Calidad el Ing. Gilmer Wigberto Cerna Sánchez, no figurando el nombre del profesional propuesto Ing. Civil HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA, por lo que dicha experiencia no debe ser tomada en cuenta presumiéndose que cuenta con información falsa o inexacta;

Que, la Entidad cuenta con ocho (8) días, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, para emitir su pronunciamiento respecto de la sustitución requerida por el contratista; si no lo hiciera dentro de este plazo, dicha solicitud se considera como aprobada. Ahora bien, cabe precisar que tratándose del supuesto previsto en el numeral 190.2., al evaluar la solicitud presentada por el contratista,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

la Entidad deberá analizar si se cumplen dos condiciones: la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante;

Debido a la premura del tiempo resulta imposible efectuar la Fiscalización posterior, acogiendo la presunción de veracidad de los documentos presentados;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS se aprueba el TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1. señala: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, y en su acápite 1.7 prescribe:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por su parte en el Artículo 2 del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), prescribe los Principios que rigen las contrataciones donde señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

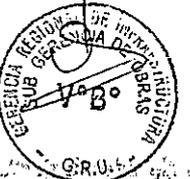
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

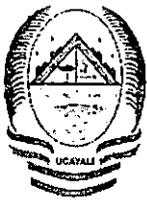
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Que, el artículo 51 del TULO de la Ley de Procedimiento General, en su numeral 51.1 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, de manera concordante con lo manifestado, el inciso 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

Que, con **INFORME N° 257-2023-HSYV** de fecha 17 de noviembre del 2023 emitida por el Ing. Henry Saúl Yacolca Vivar con CIP N° 211777, en su calidad de Administrador de Contrato II, quien concluye por la **PROCEDENTE** del Cambio del Especialista en Calidad de Obra Ing. Civil **CRISTIAN-ORLANDO TOLENTINO** (CIP N° 255654) por el Ing. Civil **HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA** (CIP N° 267815);

Que, con **INFORME N° 7212-2023-GRU-GRI-SGO** el Sub Gerente de Obras, solicita se **APRUEBE** mediante Acto Resolutivo el Cambio de su Especialista en calidad de Obra Ing. Civil **CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO** (CIP N° 255654) por el Ing. Civil **HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA** (CIP N° 267815);

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima. previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR**, de fecha 18 de enero de 2023, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552-2023-GRU-GR**, de fecha 22 de noviembre de 2023 las visaciones de Sub Gerencia de Obra, Oficina Regional de Administración y. Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cambio del Especialista de Calidad de Obra Ing. Civil **CRISTIAN ORLANDO TOLENTINO** (CIP N° 255654), por el Ing. Civil **HUMBERTO KARUSO VIZCARRA MENDOZA** (CIP N° 267815), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA" CUI: 2178549, solicitado con **CARTA N° 116-2023-CONSORCIO COLONIA DEL CACO** de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el representante legal de la Contratista **CONSORCIO COLONIA DEL CACO**, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados;

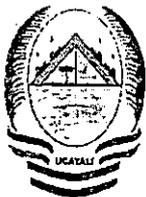
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista **CONSORCIO COLONIA DEL CACO**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR CACO**, encargada de la Supervisión de la Obra en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del



Región Productiva

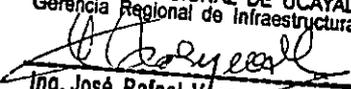


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por para del CONSORCIO COLONIA CACO.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 Gerencia Regional de Infraestructura

 Ing. José Rafael Vasquez Lozano
 - Director del Programa Sectorial IV (E)

